

Nota a Despacho. Popayán, 28 de agosto de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que el extremo pasivo fue notificado debidamente tal como consta en el plenario, habiendo contestado la demanda el curador ad litem de los herederos indeterminados, tal como consta en el archivo 23 y la parte demandada determinada, tal como consta en el archivo, 32, por tanto se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1213

Popayán, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración De Unión Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial De Hecho Entre Compañeros Permanentes
Radicado: 19001-31-10-001-**2021-00384**-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva en su integridad sin que se hubieran propuesto excepción alguna, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el parágrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., **para el día veintiséis (26) de octubre de 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales la siguiente prueba documental allegada con la demanda y subsanación de la misma:

1. Registro civil de defunción de LUIS ANGEL LUNA. (Archivo 001 Folios 3-4 del Expediente Digital)
2. Registros Civiles de nacimiento de los compañeros permanentes OLGA LUCIA COQUE RIVERA y LUIS ANGEL LUNA. (Archivo 001 Folios 5-6 Expediente Digital)
3. Registros Civiles de nacimiento de los demandados MARIA MERCEDES LUNA NARVAEZ y HOSTYN MILAN LUNA COQUE. (Archivo 001 Folios 7 a 10 del Expediente Digital)
4. Declaración Extra proceso rendida por el señor LUIS ANGEL LUNA y OLGA LUCIA COQUE RIVERA el día 24 de agosto de 2018, en la Notaria Segunda de Popayán. (Archivo 001 Folios 11-12 del Expediente Digital)
5. Recibo de Impuesto predial de los bienes sobre los cuales se solicita medida cautelar (Archivo 001 Folios 13-14 del Expediente Digital)
6. Copia de minuta de demanda de Sucesion iniciada por MARIA MERCEDES LUNA NARVAEZ para demostrar donde fue tomado el número de celular (Archivo 001 Folios 15-18 del Expediente digital)

7. Certificado de Tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 120492 Y 120-122461(Archivo 005 Folios 6 a 11 del Expediente digital)

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda **se DECRETAN** los testimonios de los señores: **LAURA MARCELA JARAMILLO, MARIA MARLENY MONTAÑO y ADELMO DIAZ ERAZO.**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CIERTA SEÑORA MARIA MERCEDES LUNA NARVAEZ

TÉNGASE como pruebas documentales la siguiente prueba documental allegada con la CONTESTACION de demanda visible en el archivo 32 del expediente digital:

DOCUMENTAL:

1. Registro Civil de defunción del causante LUIS ANGEL LUNA. (Archivo Archivo 032 Folio 8 del Expediente Digital)
2. Registro civil de nacimiento de la heredera, señora MARIA MERCEDES LUNA NARVAEZ. (Archivo 032 Folio 9 del Expediente Digital)
3. Soporte de ADRES (Archivo 032 Folio 10 del Expediente Digital)
4. Soporte de RUAF. (Archivo 032 Folios 11-12 del Expediente Digital)
5. Certificado de Colpensiones (Archivo 032 fol 13 del expediente Digital)
6. Certificado de tradición de bien inmueble Nro. 120-122461. (Archivo 024 Folios 38 a 40 del Expediente Digital)

TESTIMONIAL:

DENEGAR la prueba testimonial solicitada en escrito de contestación de demanda (Archivo 032 del expediente digital) respecto de terceros **EDGAR EMILIO LUNA y HARLEY HINCPÍE MASSO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 212 del Código de general del proceso, por cuanto no se ha enunciado sucintamente el objeto de la prueba.

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

DENEGAR la solicitud elevada en el escrito de contestación de la demanda visible en Archivo 032 Folio 3 del expediente digital, por cuanto no se acredita haber realizado directamente petición ante las entidades relacionada para obtener tales documentos art 173 num , 2 del CGP)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MENOR HOSTYN MILAN LUNA COQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CTE. LUIS ANGEL LUNA REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No se decretan por cuanto no se solicitaron en la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

1. **DECRÉTESE** el interrogatorio con de la demandada cierta, señora **MARIA MERCEDES LUNA NARVAEZ** y con la demandante señora **OLGA LUCIA COQUE RIVERA.**
2. **OFICIESE** a la Registraduría nacional del Estado Civil a fin de que remita de manera inmediata y con destino a este proceso copia autentica y vigente del Registro civil de nacimiento del señor **LUIS ANGEL LUNA** identificado con el NUIP 10.526.350 inscrito el 03 de agosto de 2004. Indicativo serial 0036601511. (Con anotaciones Marginales de ser el caso).

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos

perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que

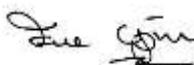
actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2021-384